

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PERUANA DE PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL**

TÍTULO I	: GENERALIDADES
Capítulo I	: De la Denominación, Duración Y Domicilio
Capítulo II	: De los Fines
Capítulo III	: Del Patrimonio de la Sociedad
TÍTULO II	: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Capítulo I	: De la Asamblea General.
Capítulo II	: De la Junta Directiva.
Capítulo III	: De los Comités Permanentes.
TÍTULO III	: DE LOS ASOCIADOS
TÍTULO IV	: DE LAS ELECCIONES
TÍTULO V	: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
TÍTULO VI	: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
TÍTULO VII	: DISPOSICIONES GENERALES

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **Capítulo I: De la denominación, duración y domicilio**

Artículo 1º. - Se constituye una asociación médica-científica, sin fines de lucro denominada **“Sociedad Peruana de Psiquiatría Infanto-Juvenil”**, con las siglas **SPPIJ**, que estará regida por el presente estatuto y en función de las normas aplicables de la Constitución Política del Perú, del Código Civil y demás disposiciones conexas.

Artículo 2º. - DURACIÓN: La duración de la asociación será por tiempo indefinido. Iniciando sus actividades desde la fecha del acta de su constitución, su reconocimiento como persona jurídica de derecho privado se contará desde la fecha de su inscripción en los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Artículo 3º. - DOMICILIO: El domicilio de la asociación será en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

#### **Capítulo II: De los fines**

Artículo 4º.- La Sociedad Peruana de Psiquiatría Infanto-Juvenil es una asociación científica deontológica, cuyos fines son:

- a) Procurar la unión y mantener la vinculación de los médicos dedicados a la Psiquiatría de Niños y Adolescentes.
- b) Fomentar la actividad de la Psiquiatría de Niños y adolescentes como una subespecialidad de la Psiquiatría y contribuir a su progreso y difusión en el país,

mediante la organización y ejecución de actividades académicas y científicas a nivel profesional y comunitario.

- c) Estimular la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de los desórdenes psiquiátricos, así como la prevención de la Salud Mental de niños y adolescentes.
- d) Promover la aplicación de los acontecimientos de la sub especialidad a otras ramas de la medicina y de las ciencias, en beneficio de la población.
- e) Orientar preferentemente su actividad científica, al estudio de los problemas nacionales de la salud mental de niños y adolescentes.
- f) Organizar actividades encaminadas al intercambio científico, tanto nacionales como internacionales.
- g) Cumplir labor de asesoramiento y orientación en el campo de la sub especialidad, cuando sea pertinente.

Artículo 5°. - Para el logro y consecuencia de sus fines, la Asociación efectuará las acciones siguientes:

- a) Fomentar la ayuda mutua y el espíritu de solidaridad entre todos sus asociados.
- b) Administrar los bienes y servicios comunes de la asociación y todo lo inherente a la misma.
- c) Auspiciar la creación de filiales en otros lugares del país.
- d) Fomentar entre sus miembros, grupos de estudio e investigación en tareas específicas de la sub especialidad que se constituyan en "Capítulos de la Asociación".
- e) Realizar actividades sociales propias de sus fines, con la cooperación de sus asociados, sin perseguir fines de lucro.
- f) Tendrá acreditación en los concursos de previsión y promoción de profesionales de la sub especialidad.

### **Capítulo III: Del patrimonio de la Sociedad**

Artículo 6°. - Son recursos económicos de la sociedad y forman parte de su patrimonio:

- a) Las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b) Las donaciones oficiales y particulares.
- c) Los ingresos generados por actividades científicas y académicas, publicaciones y otros orientados a la consecución de sus fines.

Artículo 7°- El patrimonio de la asociación estará conformada además por los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier concepto (compras, donaciones, subvenciones, legados, subsidios y otros).

Artículo 8° Los créditos obtenidos por la asociación, se destinarán única y exclusivamente para los fines que fueron otorgados.

Artículo 9º Todos los asociados pagarán al ingresar a la asociación por única vez, la cuota de inscripción y posteriormente la cuota mensual para gastos generales, pudiendo establecer cuotas extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 10º. - Los bienes muebles o inmuebles de la asociación sólo podrán ser transferidos a terceras personas, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin.

Artículo 11º. - El régimen económico de la institución se conducirá, desenvolverá y regirá por el presupuesto general anual, propuesto por el Presidente de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Asociados. Anualmente se preparará un balance económico que refleje la vida económica de la asociación en ese periodo.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO**

Art. 12º. - La asociación tiene como órganos de gobierno, los siguientes:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva

### **Capítulo I: De la Asamblea General de Asociados**

Artículo 13º. - La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la sociedad y como tal, gobierna y orienta los actos de los otros órganos directivos. Está integrada por todos los asociados titulares y hábiles. Es miembro hábil quien se encuentra al día en sus aportaciones.

Sus acuerdos son aprobados, según el estatuto y el reglamento interno y son de cumplimiento obligatorio. Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14º. - Se celebra Asamblea Ordinaria, por lo menos una vez al año, con el objeto de:

- a) Recibir, y de ser el caso, aprobar, la Memoria Anual, información detallada de la situación económica y revisar las cuentas al término de cada período.
- b) Aprobar el presupuesto.
- c) Aprobar los estados financieros
- d) Contemplar cualquier asunto sometido a su consideración.

Artículo 15º. - La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por acuerdo de la Junta Directiva o por pedido de cuando menos el 15% de los miembros titulares hábiles, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones del presente Estatuto y su Reglamento Interno.
- b) Designar a los miembros de la Junta Directiva y nombrar apoderados

- c) En la aplicación de sanciones a los socios.
- d) Concertación de préstamos.
- e) Establecer cuotas especiales para determinados objetivos.
- f) Designar a las personas que deben conformar comisiones de trabajo.
- g) Decidir sobre el plan de trabajo a desarrollarse.
- h) Autorizar los gastos no presupuestados que excedan de lo previsto.
- i) Resolver las solicitudes, mociones o pedidos que presenten los asociados
- j) Disolución de la sociedad.
- k) Otros que la Junta Directiva determine, o que la propia Asamblea General proponga.

Artículo 16°. - Para la validez de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria se requiere de la presencia de asociados que representen, por lo menos, más de la mitad de miembros hábiles para participar. En segunda convocatoria la Asamblea General se celebrará, con cualquier número de miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para modificar el Estatuto o disolver la asociación se requiere el quórum calificado que establece el segundo párrafo del Artículo 87° del Código Civil.

Artículo 17°. - Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de ocho (8) días calendarios, de anticipación, por el Presidente de la Junta Directiva, mediante correo electrónico, o por redes sociales, o por esquelas enviadas a los domicilios de los miembros, con el respectivo acuse de recibo de cada una de ellos; o por aviso colocado en el local institucional; indicando la agenda a tratar y señalando el día, hora, lugar, para la primera y segunda convocatoria. Se podrá establecer que la Asamblea General en segunda convocatoria se realizará luego de transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la Asamblea General en primera convocatoria, sin que ésta se haya realizado por falta de quórum.

## **Capítulo II.- De la Junta Directiva**

Artículo 18°. - La Junta Directiva es el órgano directivo y ejecutivo, es elegida o removida por la Asamblea General de Asociados. Tiene una vigencia de **dos años**, sus miembros podrán ser reelegidos por un período consecutivo continuo una vez culminado el periodo de ejercicio de la Junta Directiva, sus integrantes cesarán en sus funciones: La Junta Directiva estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Actas
- e) Secretario de Acción Científica
- f) Tesorero
- g) Vocal

Para postular a un cargo en la Junta Directiva, se requiere estar al día en sus aportaciones, y no tener deudas pendientes con la asociación.

Artículo 19°. - La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria mensualmente y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la realizará el Presidente de la Junta Directiva, mediante correo electrónico o por esquelas enviadas a los domicilios de los miembros, con el respectivo acuse de recibo de cada una de ellas; cursadas con una anticipación no menor de tres días.

Para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva, se requiere por lo menos la asistencia de cuatro (04) miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, y sus miembros serán solidariamente responsables de su gestión, excepto en el caso de no haber participado en el acto causante del daño o de haber dejado constancia en actas, de su oposición.

Podrán celebrarse sesiones de Junta Directiva sin previa convocatoria, en caso de encontrarse presentes la totalidad de sus miembros y si consienten en celebrar la sesión y tratar la agenda que se proponga.

Artículo 20°. - Se aprobará vacancia del cargo de Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Junta Directiva o Asambleas Generales.
- d) Por corrupción, inmoralidad, o incapacidad comprobada.
- e) Por sanción impuesta por la Sociedad o el Colegio Médico del Perú.
- f) Por enfermedad o incapacidad permanente.

Artículo 21°. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
- b) Administrar los recursos de la asociación, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno, fijar las cuotas de ingresos ordinarias y extraordinarias, su modificación y formas de pago.
- c) Adquirir bienes y aceptar donaciones para la sociedad, y administrarlos de acuerdo a lo fijado en el Estatuto y Reglamento Interno.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno, así como los acuerdos adoptados en Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva.
- e) Organizar un Congreso Nacional por lo menos cada dos años.
- f) Convocar a Elecciones de la nueva Junta Directiva.
- g) Aceptar o rechazar la inscripción de nuevos asociados, de acuerdo al informe del Comité de Ética y Calificación profesional.
- h) Asistir a todas las sesiones de la sociedad.
- i) Interponer las acciones judiciales que fueran necesarias en resguardo de los intereses de la sociedad.
- j) Presentar ante la Asamblea General, los balances, memorias, estados financieros, presupuesto anual y su ejecución.

- k) Designar al reemplazante del miembro directivo, en caso se produzca la vacancia del cargo, mientras dure la vigencia de la Junta Directiva en que se produce dicha vacancia.
- l) Designar a los directores de los Comités Permanentes con excepción del de Ética y Calificación profesional.
- m) Designar comisiones transitorias y asignar funciones y tareas específicas en casos que fuera necesario.
- n) Fijar el monto de los sueldos de los empleados administrativos.
- o) Emitir opinión y absolver consultas a nombre de la sociedad, en asuntos de su competencia.
- p) Elaborar el Reglamento Interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- q) Aplicar sanciones de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el Reglamento Interno.
- p) Establecer y mantener vínculos con todas las Instituciones afines, nacionales y extranjeros.

Artículo 22°. - Los miembros salientes de la Junta Directiva harán entrega inventariada a sus reemplazantes de todos los documentos y bienes de la Asociación.

Artículo 23°. - El **Presidente de la Junta Directiva** es el representante legal de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- b) Representar a la institución legalmente, en todos los actos y ante todas las autoridades sean administrativas, políticas, municipales, judiciales, y cualquier entidad pública o privada, con las facultades generales y especiales referidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- c) Controlar la marcha administrativa de la Asociación y el estricto cumplimiento del presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva.
- e) Mantener estrecho contacto con el Colegio Médico del Perú y la Asociación Psiquiátrica Peruana, a los cuales participará los acuerdos trascendentes de la Sociedad.
- f) Comunicar los resultados de las elecciones de sus órganos directivos a la Asociación Psiquiátrica Peruana.
- g) Informar a la Asamblea General las modificaciones de categoría y clase de sus asociados, la inscripción de nuevos miembros, el calendario de actividades científicas.
- h) Firmar con el Secretario General, toda documentación que genere la sociedad.
- i) Abrir, transferir, administrar y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros, en cualquier entidad del sistema financiero, conjuntamente con el tesorero y/o secretario general, girar, endosar, descontar, y pagar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros compromisos de créditos, inherentes a la actividad económica, asimismo podrá realizar todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras.

- j) Tendrá funciones gerenciales para celebrar todo tipo de actos y contratos nominados e innominados, así como la suscripción de convenios a nivel nacional e internacional, de acuerdo con los fines de la Asociación.
- k) Procurar la financiación de los proyectos, aprobados por la Junta Directiva y/o por la Asamblea General.
- l) Suscribir los Estados Financieros aprobado por la Junta Directiva, que se presente a la Asamblea General; revisar mensualmente el libro de caja y demás documentos poniendo el visto bueno a los recibos de ingreso y egreso.
- m) Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de la asociación, por lo que podrá suscribir todos los documentos relacionados con el movimiento económico, sin cuyo conocimiento y/o autorización no podrá efectuarse ninguna operación que signifique el empleo de los fondos de la asociación.
- n) Formular con el tesorero, el Presupuesto Institucional, poniendo a consideración de la Junta Directiva para que previa aprobación, sea puesta en conocimientos de la Asamblea General.
- o) Visar los balances y ordenar su publicación.
- p) Redactar la Memoria Anual.

Artículo 24°. - Son atribuciones del **Vice-Presidente**:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia, vacancia o renuncia, ejerciendo todas las funciones.
- b) Prestar su colaboración como autoridad inmediata a la presidencia.
- c) Ejercer las funciones específicas que le encargue la Junta Directiva.

Artículo 25°. - Son atribuciones del **Secretario General**:

- a) Mantener la coordinación entre los comités e informar a la Junta Directiva acerca de la marcha de la Sociedad
- b) Atender con el Presidente, la correspondencia institucional y mantener el archivo.
- c) Mantener el Libro Padrón de Asociados, con fecha de ingreso y los datos personales de cada uno de los miembros.
- d) Llevar al día, la relación de los miembros hábiles.
- e) Elaborar el informe sobre la marcha de la asociación, para presentarlo en la Asamblea General de transmisión de cargos.
- f) Firmar con el presidente, toda documentación que genere la Asociación.
- g) Asumir la responsabilidad de la segunda firma de cheques, en nombre de la sociedad y de otros documentos de la asociación en reemplazo del Presidente o del Tesorero en ausencia de uno de ellos.

Artículo 26°. - Son atribuciones del **Secretario de Actas**:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Recibir la correspondencia de la asociación, registrarla y ordenarla para su uso y difusión en la Junta Directiva.
- c) Asumir las funciones del Secretario General, en ausencia de éste.

Artículo 27°. - Son atribuciones del **Secretario de Acción Científica**:

- a) Fomentar el intercambio de información científica con las instituciones médicas del país y del extranjero.
- b) Preparar y coordinar la programación de temas científicos que van a ser Presentados los días de sesión ordinaria, cursos y congresos.
- c) Dirigir el Comité de Acción Científica, Prensa y Biblioteca.

Artículo 28°. - Son atribuciones del **Tesorero**:

- a) Organizar y administrar la economía de la asociación.
- b) Recaudar las cuotas de los miembros de la asociación, así como los ingresos extraordinarios y librar las órdenes de pago, autorizadas por la Junta Directiva.
- c) Depositar, con el Presidente, el dinero, en las entidades bancarias y financieras.
- d) Llevar al día los libros contables de la asociación, pudiendo contar con la ayuda de un contador y presentar el balance general a la Junta Directiva.
- e) Rendir los informes que se le soliciten.
- f) Formular, con el Presidente, el presupuesto anual.
- g) Llevar a cabo las gestiones que le encomiende la Junta Directiva.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o el Secretario General, en ausencia de éste, las obligaciones de pago, retiros de dinero de cuentas bancarias o de instituciones financieras, y girar cheques contra cuentas corrientes de la asociación; otorgar recibos y cancelaciones, y cualquier otro documento valorado y de caja, necesarios para el manejo económico.
- i) Mantener actualizada, la lista de los miembros hábiles, en coordinación con el Secretario General.
- j) Llevar al día el inventario de los bienes muebles y enseres de la Institución, debidamente documentados.

Artículo 29°. - Son atribuciones del **Vocal**:

- a) Presidir el Comité de Ética y Evaluación Profesional.
- b) Canalizar las inquietudes de los asociados hacia la Junta Directiva.
- c) Realizar las funciones que le encomienda el Presidente.

### **Capítulo III.- De los Comités Permanentes.**

Artículo 30°. - Los Comités Permanentes son los órganos operativos de la asociación. La asociación cuenta con 2 Comités permanentes.

- a) Comité de Acción Científica, Prensa y Biblioteca.
- b) Comité de Ética y Calificación Profesional.

El director Comité de Ética y Calificación Profesional, será designado por la Junta Directiva, quien elegirá a los miembros del comité y lo propondrá a la Junta



Directiva, los mismos que serán ratificados por mayoría absoluta, por un periodo de dos años. Se entiende mayoría absoluta por unanimidad de votos.

Artículo 31°. - Son atribuciones de los directores de los Comités Permanentes:

- a) Proponer a la Junta Directiva los miembros que la integrarán.
- b) Organizar el trabajo de los Comités.
- c) Presentar a la Junta Directiva los programas de acción anual para su aprobación.
- d) Informar de la labor de sus Comités, cuando el Presidente así lo solicite.

Artículo 32°. -El **Comité de Acción Científica, Prensa y Biblioteca**, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades científicas de la asociación.
- b) Fomentar la acción científica en el campo de la subespecialidad y contribuir a su progreso en el Perú.
- c) Promover la vocación por la Subespecialidad.
- d) Promover la investigación en psiquiatría y salud mental de niños y adolescentes.
- e) Convocar y realizar una sesión científica, por lo menos 1 vez al mes.
- f) Organizar y poner en funcionamiento la biblioteca de la sociedad, así como implementar las actividades editoriales de la misma.

Artículo 33°. - El **Comité de Ética y Evaluación Profesional**, tiene las siguientes funciones:

- a) Calificar a los psiquiatras propuestos para miembros de la sociedad e informar de sus acuerdos al respecto, a la Junta Directiva.
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de acuerdo al Código de Ética, Reglamentos y Estatutos del Colegio Médico del Perú, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto. Informando a la Junta Directiva de todas las infracciones relacionadas con ellos.

### **TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 34°. - Para ser miembro de la asociación, el profesional interesado, además deberá ser miembro hábil de la Asociación Psiquiatría Peruana. Presentará una solicitud al Presidente de la Junta Directiva, adjuntando su Currículum Vitae. Para aprobar su solicitud deberá contar con la opinión favorable del Comité de Ética y Evaluación Profesional. El asociado admitido se somete a las obligaciones y derechos contemplados en los Estatutos.

La Sociedad Peruana de Psiquiatría Infanto-Juvenil, está formada por miembros de las siguientes categorías:

- a) Asociados fundadores
- b) Asociados titulares
- c) asociados adherentes
- d) Asociados honorarios

Artículo 35°. - Son asociados fundadores son los que tomaron parte activa en la formación de la asociación y que firmaron el Acto de Constitución. Pueden pertenecer además a cualquier otra de las categorías.

Artículo 36°. - Son asociados titulares aquellos psiquiatras que cumplan necesariamente con los requisitos siguientes

- a) Ser psiquiatra con formación escolarizada o no escolarizada nacional o extranjera.
- b) Estar registrado en el Colegio Médico del Perú como especialista en Psiquiatría o tener su registro en trámite.
- c) Estar ejerciendo la subespecialidad por un periodo no menos de 3 años es un servicio de Psiquiatría de Niños y Adolescentes reconocido institucionalmente.
- d) Tener título de Psiquiatría de Niños y Adolescentes en la modalidad escolarizada o no escolarizada.

Artículo 37°. - Son asociados adherentes aquellos psiquiatras que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en formación universitaria en la subespecialidad de Psiquiatría de Niños y Adolescentes.
- b) Quienes no hayan recibido formación escolarizada de sub-especialización en Psiquiatría de Niños y Adolescentes, deben haber desempeñado funciones de la subespecialidad por un periodo no menor de 3 años en instituciones que cuenten con respaldo académico asistencial en la misma.

Artículo 38°. - Son asociados honorarios, las personas cuya obra se considere excepcional y de permanente contribución a la Psiquiatría y/o a la Salud Mental de Niños y Adolescentes, así como a los benefactores de la asociación, cuyos méritos sean de indiscutible valor para la institución y los psiquiatras peruanos que ejercen en el extranjero. Serán propuestos por 3 miembros titulares, previo informe favorable del Comité de Ética y Calificación Profesional, aceptados por unanimidad en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva.

Artículo 39°. - Son deberes y derechos de los asociados titulares:

- a) Participar en las sesiones, asambleas y todas las actividades organizadas por la asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- d) Ser puntuales en las sesiones y en el pago de las aportaciones. Si un miembro deja de pagar sus cuotas, sus derechos quedan suspendidos.

- e) Evaluar en forma permanente las actividades de los órganos de gobierno.
- f) Desempeñar las comisiones que la Asamblea General y los órganos de gobierno, le encomienden.
- g) Cumplir los compromisos, si desea retirarse.
- h) Cuidar los bienes de la asociación.
- i) Contribuir con su conducta y decoro a la paz y armonía institucional.

Los miembros adherentes tienen los mismos deberes y derechos que los miembros titulares, excepto el derecho a elegir y ser elegido para cargos directivos.

Los miembros honorarios están exceptuados de todo compromiso por la asociación. Tampoco podrán elegir o ser elegidos para cargos directivos.

Artículo 40°. - Se pierde la calidad de asociado:

- a) Por renuncia escrita dirigida al Presidente de la Junta Directiva. No requerirá de la aprobación de la Asamblea General ni dará lugar a devolución de aportes de ningún tipo.
- b) Por fallecimiento del asociado.
- c) Por incumplimientos reiterados de las obligaciones adquiridas, con la institución que a la vez sea injustificado.
- d) Por inasistencia injustificadas a tres Asambleas Generales consecutivas.
- e) Quien aproveche su condición de asociado para participar en actos o negocios con terceros en beneficio propio en perjuicio de la asociación y de sus miembros.

Art. 41°. - Los miembros son pasibles de recibir sanciones al incurrir en falta al Estatuto y Reglamentos. Según la gravedad de la falta, podrán aplicarse las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación temporal
- d) Separación definitiva.

#### **TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES**

Artículo 42°. - La elección de miembros de la Junta Directiva podrá realizarse de manera directa en Asamblea General debidamente convocada para tal efecto, en este caso la votación por parte de los asociados se realizará a mano alzada; sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, la Asamblea General podrá acordar que las elecciones se realicen a través de un Comité Electoral. En el caso de tratarse de una elección complementaria por la vacancia de algún cargo de la Junta Directiva, esta se realizará de manera directa, por la Asamblea General, previa convocatoria para tal efecto.

Artículo 43°. - El Comité Electoral es el órgano encargado del proceso electoral para la renovación de la Junta Directiva de la asociación. Es la máxima autoridad en materia electoral, es autónomo en sus funciones de planeamiento, organización y ejecución de los procesos electorales, sus fallos son inapelables, ciñéndose al presente estatuto y al Reglamento de Elecciones, sus funciones terminan cuando se proclama la nueva Junta Directiva.

Artículo 44°. - El Comité Electoral es elegido en Asamblea General, con anticipación a la culminación del periodo de la Junta Directiva. Está compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Ningún miembro del Comité Electoral podrá ser candidato a dirigente, y ningún dirigente podrá ser miembro del Comité Electoral.

Artículo 45°. - Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Programar, convocar y ejecutar el Proceso Electoral
- b) Elaborar el reglamento electoral y disponer su divulgación.
- c) Confeccionar el Padrón Electoral con los asociados hábiles.
- d) Recepcionar y calificar las listas de candidatos que se presenten dentro del plazo que determine el reglamento; resolviendo las impugnaciones que se presenten.
- e) Señalar el lugar y la fecha de las Elecciones Generales.
- f) Supervigilar el normal desenvolvimiento del acto eleccionario.
- g) Realizar el escrutinio en presencia de los personeros de cada lista, y levantar el acta de elecciones.
- h) Proclamar la lista ganadora y entregar sus credenciales a los dirigentes electos.
- i) Resolver cualquier problema referente al proceso electoral.

Artículo 46°. - Una vez concluido el proceso electoral, la Junta Directiva cesante, deberá hacer entrega de cargo, en el plazo máximo de diez días hábiles, incluyendo la documentación, enceres, y demás bienes, en forma total y ordenada, según las funciones que hubieren desempeñado; además harán entrega del balance económico correspondiente a su gestión, y del inventario de bienes, a la Junta Directiva electa, bajo responsabilidad.

## **TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 47°. - Para modificar total o parcialmente el presente Estatuto se requiere que sea aprobado por Asamblea General, la misma que se llevará a cabo, según el quórum calificado, establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 87° del Código Civil, tanto para sesionar, así como para la toma de acuerdos. Previamente se conformará una Comisión de Reforma Estatutaria conformada por tres miembros, que estará conformada por el Presidente de la Junta Directiva quien la presidirá, el Secretario, y un asociado designado por la Asamblea General.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 48°. - La asociación se disolverá en los siguientes casos:

Por no haber funcionado, habiendo sido constituida e inscrita en los Registros públicos u obtenido su personería jurídica.

Por absoluta decisión de los socios activos, acordada en Asamblea General.

Por haberse producido el desfinanciamiento, según lo determinado por la Asamblea General.

La Asamblea General para acordar la disolución de la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte; conforme lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 87° del Código Civil, tanto para sesionar, así como para la toma de acuerdos.

Artículo 49°. - Acordada y aprobada la disolución en Asamblea General se nombrará a una Comisión Liquidadora, quien procederá de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General y las disposiciones legales pertinentes, debiendo inventariar el patrimonio de la asociación y cumplir con las obligaciones pendientes. Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el remanente se destinará al Colegio Médico del Perú.

Artículo 50°. - Disuelta y cumplida la liquidación la Comisión Liquidadora, lo hará constar en el libro de actas, dejando constancia de todo el proceso de liquidación, a continuación, la Comisión determinará la cancelación de su inscripción en los Registros Públicos.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. - La asociación podrá tener filiales como representación suya en diferentes localidades del país, fuera de la capital. Su funcionamiento será regulado por el Reglamento Interno de la asociación.

Segunda. - Los capítulos o grupos de estudio e investigación de la asociación, que reúnen a los miembros interesados en alguna rama particular de la subespecialidad, tienen la función de asesor a la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia y encargarse de la programación y ejecución de las actividades científicas que le correspondan. Su constitución y funcionamiento, serán especificadas en el Reglamento Interno.

Tercera. - Todas las situaciones no previstas en el presente Estatuto, la asociación las resolverá en Asamblea General, aplicando supletoriamente las normas

pertinentes del Código Civil, o según el caso, las disposiciones legales vigentes que correspondan en función de la actividad, fines y objetivos de la asociación.